

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 0472 DEL AÑO 2015

(18 3 MAYO 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en especial las contenidas en los numerales 1 y 2 artículo 20 del Acuerdo 348 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece:

"Artículo 6º. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector".

Que el artículo 95 de Ley 489 de 1998, señala:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

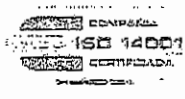
Parágrafo. La Conferencia de Gobernadores, la Federación de Municipios, la Asociación de Alcaldes y las asociaciones de municipalidades se regirán por sus actos de conformación y, en lo pertinente, por lo dispuesto en el presente artículo".

Que la Ley 909 de 2004, en el parágrafo del artículo 36 establece sobre los objetivos de la capacitación: (...) **"PARÁGRAFO.** Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

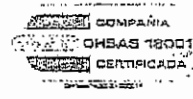
Que el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005, dispone frente a las condiciones para la financiación de la educación formal lo siguiente:

"Artículo 73. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.



El Concejo Vive y Siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 0472 DEL AÑO 2015

(19 de Mayo 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Parágrafo. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo".

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, define:

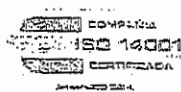
"Artículo 20º.- Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".

Que en la cartilla emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública denominada " Sistema de Estímulos " mediante la cual se orienta a los Jefes de Recursos Humanos, de la entidades de la Administración Pública Colombiana, sobre la implementación del Sistema de Estímulos se responde el siguiente cuestionamiento:

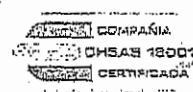
"Es procedente cancelar con dineros del presupuesto de una entidad estudios de postgrado? Tanto los empleados de carrera, como los de libre nombramiento y remoción tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas de bienestar social. Para el otorgamiento de becas, cursos especiales de capacitación y comisión de estudios se tendrá la calificación de servicios como elemento decisivo para que los empleados de carrera puedan acceder prioritariamente a estos beneficios. Visto así, a los programas de postgrado tendrán prelación los empleados de carrera, pudiendo los de libre nombramiento y remoción beneficiarse de ellos. Correspondería al ICETEX efectuar las respectivas adjudicaciones con dineros del presupuesto de la entidad, ya que los dineros que vayan a ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos deberán ser trasladados a dicho Instituto".

Que en el Acta Final de Acuerdo de Negociación Colectiva entre el Concejo de Bogotá, D.C. y las Organizaciones Sindicales Sintraconcejo, Sindiconcejo y Unepca, acordó entre otras en el punto sobre convenio interadministrativo en educación lo siguiente:

" Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Acuerdo Laboral, el Concejo de Bogotá D.C, gestionara a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano de crédito Educativo y estudios Técnicos en el Exterior , " Mariano Ospina Pérez-ICETEX, por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) cuyo propósito es la constitución de un fondo para la administración de recursos para que los funcionarios y funcionarias de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá, D.C., puedan cursar estudios técnicos de pregrado, postgrado, especialización y maestrías a nivel nacional, con el fin de fortalecer sus competencias, capacidad y conocimientos y esto se revierta en la prestación de un mejor servicio y en el fortalecimiento técnico de la corporación.



El Concejo Vive y Siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 0531 DEL AÑO 2015

(19 de Mayo 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

La finalidad principal del convenio creado para la Administración de recursos es apoyar financieramente a los funcionarios y funcionarias de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá D.C., mediante el otorgamiento de crédito condonable el 100%, por prestación de servicios, realización de estudios conducentes a la obtención de un título técnico profesional, de especialización o maestría. Para tales efectos la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, expedirá una resolución a través de la cual se conformará el Comité Operativo encargado de la elaboración del Reglamento Operativo del Comité y la elaboración del Convenio con el ICETEX, así mismo efectuara los trámites necesarios para el otorgamiento de dicho beneficio.

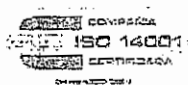
PARAGRAFO. El Comité Operativo estará conformado por la Presidenta o Presidente del Concejo de Bogotá o su delegado, el Director (a) Financiero (a), Director (a) Administrativo (a) y un delegado por cada Organización Sindical firmantes de este Acuerdo Laboral y un representante de los trabajadores de la Comisión de Personal".

Que el 3 de septiembre de 2014, en cumplimiento de la segunda premisa acordada en el acta final de acuerdo de negociación colectiva entre el Concejo de Bogotá y las Organizaciones Sindicales Sintraconcejo, Sindiconcejo y Unepca, mediante Resolución 0531 de 2014, se conformó el **COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO** encargado de elaborar el Reglamento y de establecer las condiciones en las que se deberá suscribir el Convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX.

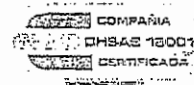
Que el 29 de diciembre de 2014, en cumplimiento de la primera premisa acordada en el acta final de acuerdo de negociación colectiva entre el Concejo de Bogotá y las Organizaciones Sindicales SINTRACONCEJO, SINDICONCEJO Y UNEPCA, mediante Convenio N° 140422-0-2014, entre la Secretaría Distrital de Hacienda y el ICETEX, se constituyó el fondo en administración denominado "**FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX**", que actuará como administrador y mandatario, con el fin de financiar programas de educación formal, para los empleados de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá.

Que el Convenio No.2014-0365 "**PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA- FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C** " en la cláusula vigésima refiere: **REGLAMENTO OPERATIVO**" El Reglamento Operativo del fondo deberá ser aprobado, expedido y/o modificado por unanimidad de los miembros de la Junta Administradora del Fondo y del Comité Operativo y Administrativo del Fondo que cuentan con voto (...)"

Que la Resolución 0531 de 2014 "Por la cual se conforma el Comité Operativo y Administrativo encargado de elaborar el reglamento y de establecer las condiciones en las que se deberá suscribir el convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX" ; dispone en su artículo primero: Crear el Comité Operativo y Administrativo encargado de elaborar el reglamento operativo y de



El Concejo Vive y Siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN No. 3472 DEL AÑO 2015

(19 DE MAYO 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

establecer las condiciones en que se deberá suscribir el convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX

Que en atención al cumplimiento de las anteriores premisas del acuerdo de negociación colectiva entre el Concejo de Bogotá y las organizaciones sindicales Sintraconcejo, Sindiconcejo y Unepca, así como al hecho de que mediante Acta de posesión N° 09 de fecha 05 de febrero de 2015, se instaló la nueva Mesa Directiva del Concejo de Bogotá para la vigencia del año 2015, y que por tal motivo se hace necesario emitir el acto administrativo que cumpla la tercera premisa del acuerdo de negociación colectiva entre el Concejo de Bogotá y las Organizaciones Sindicales SINTRACONCEJO, SINDICONCEJO Y UNEPCA, cual es el de adoptar el Reglamento Operativo Del Comité

Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y Adoptar el Reglamento Operativo del Fondo en Administración, denominado "**FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX**", el cual fue elaborado y suscrito por el Comité Operativo y Administrativo y la Junta Administradora del Fondo, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- El mencionado Reglamento Operativo del FONDO denominado "**Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C., Secretaria Distrital de Hacienda - ICETEX**" rige a partir de la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

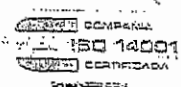
Dada en Bogotá, D.C., a los 19 de MAYO del año 2015


NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidente

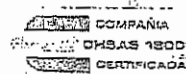

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZALEZ
Primer Vicepresidente


CESAR GARCÍA VARGAS
Segundo Vicepresidente

Proyecto: Nayive Carrasco Patiño
Revisó: Juan Bautista Giraldo



El Concejo Vive y Siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: De conformidad con la Cláusula Primera del Convenio Interadministrativo 140422-0-2014, El "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- ICETEX", (En adelante el FONDO), tiene como fin principal apoyar financieramente a los funcionarios y funcionarias de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Concejo de Bogotá, D.C., mediante el otorgamiento de créditos condonables hasta por el 100% por prestación de servicios para la realización de programas de educación formal en estudios de pregrado a nivel técnico y profesional, de postgrado a título de especializaciones y maestrías, a nivel nacional, en aras de que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos en la aplicación de las funciones que les son propias dentro de la Corporación. Esto de acuerdo con las pautas y parámetros que para el efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del FONDO y de conformidad con los recursos apropiados por el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C.- Secretaría Distrital de Hacienda.

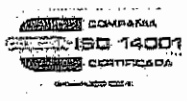
PARÁGRAFO: Los beneficiarios del crédito condonable, deberán aplicar los conocimientos adquiridos durante el programa que cursen, en el desempeño y desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del FONDO los funcionarios y funcionarias de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción del Concejo de Bogotá, D.C., que hayan sido seleccionados en el respectivo proceso de convocatoria adelantado por la entidad a través del Comité Operativo y Administrativo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 909 de 2004, que además hayan efectuado los trámites de solicitud y legalización del crédito educativo y cuenten con el Concepto Jurídico Viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

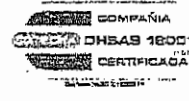
PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios y funcionarias de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción del Concejo de Bogotá, D.C., que resultaran beneficiarios del FONDO, sólo podrán hacer uso de este crédito educativo para un solo programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los funcionarios(as) del Concejo de Bogotá, D.C., que resultaran beneficiarios del FONDO, si fueran desvinculados del servicio, perderán automáticamente el derecho a la condonación del crédito y por lo tanto asumirán la obligación pecuniaria por el valor total del beneficio. Lo anterior, con excepción de los funcionarios(as) que continúen y culminen con el Programa Académico en el término establecido por la respectiva institución educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR: El FONDO, financiará hasta el 100%, con cargo al mismo, del valor de la matrícula certificado por la Universidad o Centro Educativo respectivo, según la realización de los estudios en el país.



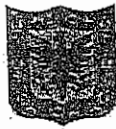
El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



2

H
SA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos máximos a financiar a cada posible beneficiario, serán determinados por el Comité Operativo y Administrativo, en la convocatoria, teniendo en cuenta aspectos tales como el nivel de recursos disponible en el FONDO, el Programa Académico a cursar, el nivel académico de la Universidad o Centro Educativo, entre otros; en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo en Administración no financiará rubros como transporte, alojamiento, manutención, pólizas u otros. Únicamente se financiarán estudios en ciudades diferentes al Distrito Capital, previa obtención de la comisión de estudios o licencia respectiva, caso en el cual los gastos de transporte, manutención, pólizas u otros, correrán por cuenta del beneficiario, sin afectar los recursos del FONDO.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

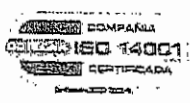
ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El FONDO será administrado por el ICETEX, quien en su calidad de mandatario del mismo, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, ejecutará las políticas definidas por la Junta Administradora del Fondo y el Comité Operativo y Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DEL FONDO: Para efectos de orientar el ámbito de operación del FONDO, se establecen las siguientes Políticas Administrativas:

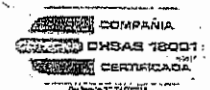
- 1) Los parámetros, requisitos, plazos y procedimientos de cada convocatoria para la selección de posibles beneficiarios deberán ser definidos por el Comité Operativo y Administrativo del Fondo, antes de la apertura de cada convocatoria y podrá revisar y ajustar los términos y condiciones que regirán durante el proceso de selección de posibles beneficiarios y asignación de los apoyos financieros, atendiendo siempre lo establecido en el presente Reglamento.
- 2) Las situaciones excepcionales que se presenten y no estén contempladas en el Convenio, en sus adicionales, modificatorios o en el presente Reglamento, serán resueltos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito, Políticas y Procedimientos Ordinarios del ICETEX, de común acuerdo con lo dispuesto por la Junta Administradora del Fondo y el Comité Operativo y Administrativo..

ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO: De manera conjunta, en el marco de las sesiones de la Junta Administradora y el Comité Operativo y Administrativo del FONDO, efectuarán la evaluación de la ejecución del mismo, con el propósito de determinar aspectos inherentes a su sostenibilidad en el tiempo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN: El ICETEX a través de la Vicepresidencia de Fondos en



El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A.41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

Administración, en su calidad de mandatario del FONDO, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio, deberá presentar a la Junta Administradora del Convenio, con una periodicidad trimestral, un informe que contenga los aspectos administrativos, financieros, contables y operativos concernientes a las gestiones a su cargo, entre ellos:

- 1) Relación de beneficiarios y valor de los créditos educativos adjudicados, legalizados y renovados.
- 2) Rubros y valores de los giros realizados a las instituciones educativas.
- 3) Recaudo, utilización, rendimiento y manejo de los recursos financieros a cargo del Fondo (p.e. inversiones, dineros comprometidos no girados, saldos no ejecutados, cartera recuperada, rendimientos financieros, etc.).
- 4) Manejo, recuperación y castigo de cartera y acciones de saneamiento pertinentes cuando a ello haya lugar, como producto de solicitudes realizadas por el Comité Operativo y Administrativo del FONDO.
- 5) Estado de Cuenta de los recursos del Fondo en Administración.
- 6) Beneficiarios y monto de las condonaciones de las obligaciones crediticias.

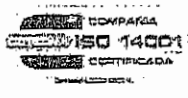
No obstante lo anterior, en el evento de que el "Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Secretaria Distrital de Hacienda", lo considere pertinente, con la anticipación debida podrá solicitar al ICETEX la presentación de informes particulares, que requiera para efectos del seguimiento y control de la ejecución del Convenio y del FONDO.

ARTÍCULO OCTAVO. JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO. Es el órgano designado en el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaria Distrital de Hacienda y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" —ICETEX, que tendrá a cargo la dirección y seguimiento del FONDO y actuará según lo dispuesto en este Reglamento Operativo y en concordancia con lo dispuesto por el Comité Operativo y Administrativo.

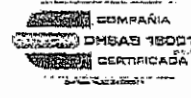
ARTÍCULO NOVENO. INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO. La Junta Administradora estará integrada de la siguiente manera: A) El Presidente del Concejo de Bogotá D.C. o su delegado, quien presidirá la Junta. B) El Director Financiero del Concejo de Bogotá D.C., quien ejercerá la Secretaría Técnica. C) El Director Administrativo del Concejo de Bogotá D.C. D) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX (El Asesor territorial) o su delegado, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos que ejercen los cargos citados en los literales A), B) y C) del presente artículo, o quienes hagan sus veces, concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones de la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los(as) funcionarios(as) o asesores(as) que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.



El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



Handwritten signatures and initials.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



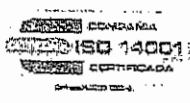
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: Le corresponde a la Junta Administradora del Convenio del FONDO:

- a) Definir las órdenes, planes y Políticas Administrativas del Fondo, así como establecer y adelantar las labores de seguimiento y control para velar por su debida ejecución.
- b) Llevar a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con la periodicidad definida en el Reglamento Operativo del Fondo, así como desarrollar sesiones extraordinarias cuando así lo dispongan las partes convenientes.
- c) Establecer los lineamientos para la presentación de informes por parte del ICETEX sobre las gestiones a su cargo, así como revisarlos, aprobarlos o solicitar los ajustes que considere pertinentes.
- d) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del fondo.
- e) Requerir a las partes convenientes con el objeto que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo.
- f) Evaluar la ejecución del Fondo, de acuerdo con la periodicidad definida en el Reglamento Operativo.
- g) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
- h) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarios para la oportuna ejecución del convenio.
- i) Vigilar la realización oportuna de las condonaciones y la aplicación de las políticas en materia de cobranza.
- j) Una vez aprobados los beneficiarios del crédito educativo y comunicado por parte del Comité Operativo y Administrativo del Fondo, expedirá los actos administrativos correspondientes y gestionará el desembolso de los recursos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación.
- k) Las demás que considere pertinente para el logro de los objetivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO. La Junta Administradora del Convenio se reunirá cada tres meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

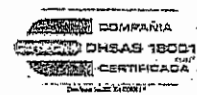
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FONDO: Es el órgano colegiado integrado por la administración, representación de los trabajadores y representantes de la Comisión de Personal, encargado del desarrollo operativo y administrativo del convenio.



El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



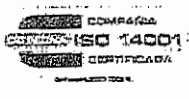
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INTEGRANTES DEL COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FONDO: El Comité Operativo y Administrativo fue creado mediante Resolución N°. 0531 del 3 de septiembre de 2014 expedida por el Concejo de Bogotá D.C., y está integrado de la siguiente manera:

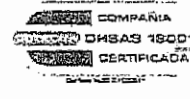
- a) Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o su delegado (a), quien lo presidirá.
- b) Director (a) Financiero (a) del Concejo de Bogotá, D.C. quién actuará como Secretario Técnico del Comité.
- c) Director (a) Administrativo (a) del Concejo de Bogotá, D.C.
- d) Un delegado de cada organización sindical firmante del Acuerdo Laboral.
- e) Un representante de los trabajadores de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FONDO: Le corresponde al Comité Operativo y Administrativo del Fondo:

- a) Elaborar y modificar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual será adoptado mediante Acto Administrativo por la Mesa Directiva.
- b) Estudiar, verificar, asignar u otorgar los créditos condonables objeto del convenio.
- c) Establecer la modalidad de estudios de pregrado a nivel técnico y profesional, de postgrado a título de especializaciones y maestrías, a nivel nacional, para los cuales se concederá la financiación.
- d) Definir los parámetros, requisitos, plazos y procedimientos de cada convocatoria a desarrollar para la selección de posibles beneficiarios o beneficiarias del Fondo.
- e) Establecer los criterios para la evaluación de los postulantes y la ponderación de la calificación para la selección de posibles beneficiarios o beneficiarias del Fondo en cada convocatoria, así como revisar y ajustar los mismos cuando lo considere pertinente.
- f) Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada Convocatoria.
- g) Definir en concordancia con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo y de acuerdo con la elección o necesidades planteadas por los funcionarios (as) seleccionados (as) en cada convocatoria, el valor de matrícula que podría ser sujeto de financiación a través del crédito educativo con cargo a los recursos del Fondo en Administración, así como establecer los montos máximos del crédito educativo para cada caso.
- h) Aprobar por mayoría simple, a los posibles (as) beneficiarios (as) del Fondo en Administración, previa verificación de disponibilidad de recursos e informar al ICETEX.



El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



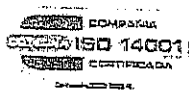
[Handwritten signature]

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

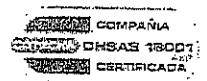
- i) Decidir sobre la suspensión temporal o definitiva de los desembolsos de los créditos educativos, previo análisis del origen de esta situación y formular a la Junta Administradora del Convenio, las recomendaciones a que haya lugar, conforme a las causales de que trata el Reglamento Operativo del Fondo.
- j) Definir las situaciones que por fuerza mayor, caso fortuito y demás, se presenten y den lugar al reintegro del valor del financiamiento.
- k) Revisar y verificar el cumplimiento de requisitos exigidos para la renovación de los Créditos Educativos por parte de los (as) beneficiarios (as) del Fondo en Administración, así como aprobar los montos a renovar.
- l) Analizar, estudiar y decidir, la condonación de los créditos otorgados a los (as) beneficiarios (as), con base en los informes pertinentes, previa verificación y aprobación de los requisitos establecidos para ello en el Reglamento Operativo del Fondo e informar a la Junta Administradora sobre la decisión tomada para la expedición del correspondiente acto administrativo.
- m) Autorizar las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los (as) beneficiarios (as), con fundamento en los informes respectivos.
- n) Informar a la Dirección Jurídica encargada del Control Interno Disciplinario y a la Dirección Financiera, en el evento que el beneficiario no reintegre los valores correspondientes a la financiación, con el fin de que dichas dependencias inicien las acciones respectivas.
- o) Requerir a las partes intervinientes en el convenio, con el objeto de que cumplan en debida forma las obligaciones a su cargo.
- p) Aplicar los criterios, procedimientos y plazos establecidos en cada Convocatoria para la evaluación de los postulantes y la ponderación de la calificación que permitirá la selección de los posibles beneficiarios a la financiación.
- q) Evaluar y calificar, dentro de los tiempos fijados, las solicitudes presentadas por los postulantes.
- r) Dar cumplimiento y aplicación a los aspectos de su competencia contenidos en el presente Reglamento.
- s) Elaborar y adoptar los formatos necesarios para la evaluación y calificación de los participantes en las diferentes convocatorias.
- t) Reportar a la Junta Administradora del Convenio, la relación de funcionarios seleccionados como beneficiarios de la financiación con cargo al Fondo, para que dentro del término establecido se realicen los desembolsos. Este trámite se realizará en un término no superior a cinco (5) días calendario.



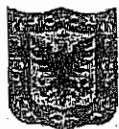
El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

- u) Retroalimentar a la Junta Administradora sobre los aspectos relevantes observados en el desarrollo de cada Convocatoria y que permitan el mejoramiento de las mismas.
- v) Las demás que de conformidad con su naturaleza y funciones le sean atribuibles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FONDO: El Comité Operativo y Administrativo del Fondo en Administración, deberá sesionar de manera ordinaria como mínimo una (1) vez al mes. Cuando lo dispongan convenientes las partes, serán adelantadas sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la revisión, discusión, análisis y aprobación de documentos que soporten los asuntos objeto de recomendación o definición por parte del Comité Operativo y Administrativo del Fondo en Administración, podrán llevarse a cabo sesiones virtuales (audio conferencia), sesiones telefónicas o contactos electrónicos, que deberán estar soportados en actas, ayudas de memoria o correos electrónicos. Para que dichas sesiones tengan validez, deberá contarse con la participación de todos los integrantes del Comité y el voto de los miembros que tienen este derecho.

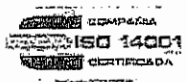
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se levantará un acta de cada reunión, donde se consigne el resultado de las decisiones y las conclusiones del Comité, así como la conservación de los documentos que formaran parte del archivo del Comité, los cuales estarán bajo la responsabilidad del Secretario Técnico.

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS, PROCESO DE SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

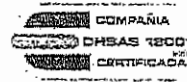
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS COMITÉ OPERATIVO DEL FONDO: Toda convocatoria deberá ser ampliamente divulgada a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Comité Operativo y Administrativo, cualquier mecanismo que escoja para la divulgación o socialización de las convocatorias debe garantizar que toda la población objeto del FONDO tenga acceso a esta información en forma oportuna.

Las convocatorias del FONDO que permitirán seleccionar a los posibles beneficiarios de la financiación deberán contemplar entre otros aspectos:

- 1) Temas o programas académicos que guarden relación directa con la gestión de la Corporación.
- 2) Rankings nacionales que podrán ser tenidos en cuenta para la referenciación de instituciones, universidades o programas académicos.

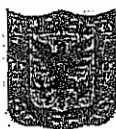


El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



[Firma manuscrita]

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

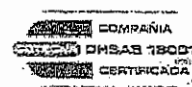
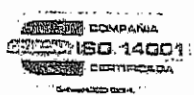
- 3) Requisitos mínimos de los aspirantes a la financiación.
- 4) Criterios y términos para la evaluación de los postulantes y ponderación de la calificación para la selección de posibles beneficiarios.
- 5) Requisitos para el otorgamiento de la financiación y legalización de los créditos educativos.
- 6) Fechas de apertura y cierre.
- 7) Procedimiento y plazos para:
 - a) Postulación.
 - b) Verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes a la financiación.
 - c) Evaluación y calificación de los postulantes.
 - d) Publicación de resultados de posibles beneficiarios.
 - e) Presentación de observaciones a los resultados de posibles beneficiarios.
 - f) Publicación de resultados definitivos de posibles beneficiarios.
- 8) Establecerán los montos máximos a financiar para cada modalidad de estudios, previo a la evaluación y calificación de las postulaciones.

La periodicidad para la realización de las Convocatorias dependerá de los recursos disponibles en el FÓNDO, una vez surtida la adjudicación de los Créditos Educativos. Así mismo, obedecerá a los niveles de condonación de las obligaciones crediticias, de la inyección de dineros producto de nuevas asignaciones presupuestales o de rendimientos financieros y de la recuperación de cartera, cuando a ello haya lugar.

La divulgación de las convocatorias y de los nombres de los funcionarios seleccionados como posibles beneficiarios será publicada en las carteleras de la institución, y divulgados por los demás medios de comunicación internos, de acuerdo con los procesos y mecanismos establecidos por el Comité Operativo y Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C., que se postulen como aspirantes a la financiación del FONDO, a través de la figura de crédito educativo condonable hasta por el 100% por prestación de servicios, deberán acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario (a) de Carrera Administrativa o de Libre Nomenclatura y Remoción del Concejo de Bogotá, D.C., y cumplir como mínimo con un (1) año de antigüedad continuo en la entidad, a la fecha de cierre de la convocatoria. Estos requisitos deberán ser certificados por el (la) Director (a) Administrativo (a) del Concejo de Bogotá, D.C.
- b) Título mínimo requerido por la institución educativa y en el caso de estudios de especialización y/o maestría, título universitario de pregrado o certificación expedida por la Universidad o Centro de Formación, en la que conste la



Handwritten signature or mark.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

terminación de los estudios y el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado.

- c) Certificado de antecedentes disciplinarios, de no haber estado incurso en una sanción disciplinaria en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de financiación.
- d) Constancia de admisión en una universidad o institución educativa para cursar Programas técnicos, universitarios o de posgrado, correspondientes a las áreas relacionadas con la gestión del Concejo de Bogotá. D.C.,

La universidad o el programa académico a cursar deberán estar referenciados dentro de los rankings definidos en cada convocatoria.

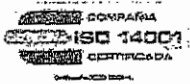
- e) Última evaluación definitiva del desempeño del funcionario con calificación Sobresaliente.
- f) Los funcionarios de libre nombramiento y remoción que participen en las convocatorias deberán contar con calificación definitiva del servicio de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- POSTULACIÓN A LA FINANCIACIÓN. Los funcionarios y funcionarias de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción del Concejo de Bogotá, D.C., que se postulen como aspirantes a la financiación del FONDO deberán presentar, dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria y a través del mecanismo definido por la Entidad, el formato de solicitud de financiamiento diseñado para tal efecto debidamente diligenciado, adjuntando los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados y aportando los documentos allí solicitados.

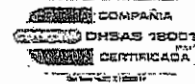
PARÁGRAFO. Los postulantes deberán observar los tiempos requeridos para el desarrollo de la totalidad de trámites necesarios para el posible otorgamiento de la financiación y su relación con la fecha establecida por el centro académico previo al inicio de los estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS POSTULANTES: Dentro del cronograma establecido en cada Convocatoria, el Comité Operativo y Administrativo procederá a evaluar las solicitudes de financiación y documentos aportados por los aspirantes y calificar aquellas que cumplan con los requisitos y procedimientos de postulación definidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS: Todo proceso de selección de posibles beneficiarios de financiación con cargo a los recursos del FONDO se llevará a cabo por el Comité Operativo y Administrativo, a partir de las solicitudes de financiación presentadas por los postulantes y conforme a los criterios establecidos en cada Convocatoria. Una vez adjudicado los créditos el Comité Operativo y Administrativo del Concejo de Bogotá, deberá entregar al ICETEX la información de los créditos y beneficiarios, en medio físico y medio magnético,



El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



[Firmas manuscritas]

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

con las especificaciones que el ICETEX le determine. Los resultados serán remitidos al ICETEX

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado hasta tanto el Comité Operativo y Administrativo no lo haya seleccionado.

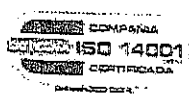
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el FONDO no sean suficientes para atender más solicitudes, se tendrán en cuenta como criterio para el desempate, el mayor tiempo de servicio del funcionario en la entidad. En caso de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo, metodología que se establecerá por el Comité Operativo y Administrativo en su oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que por cualquier circunstancia personal al beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho.

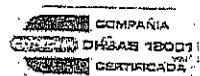
CAPÍTULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO, OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO Y COMISIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TRÁMITE DEL CRÉDITO EDUCATIVO ANTE EL ICETEX: Los funcionarios seleccionados como posibles beneficiarios de la financiación aspirantes al crédito educativo condonable, deberán radicar en el punto de recibo de correspondencia externa del Concejo de Bogotá, D.C., dirigido al secretario técnico del Comité Operativo y Administrativo (Director Financiero) y dentro de los términos establecidos para ello, la siguiente documentación:

- a) De orden académico:
 1. Recibo de matrícula o constancia de admisión de la Universidad o Institución Educativa, donde se especifique el semestre o anualidad a cursar, la duración normal del programa académico y el valor de la matrícula.
- b) De orden general:
 1. Formulario de inscripción ante ICETEX debidamente diligenciado vía Web (www.icetex.gov.co link "Fondos en Administración" y luego en "Formulario de Inscripción").
 2. Fotocopia del documento de identidad del posible beneficiario de la financiación.
 3. Los demás que requiera el Comité Operativo y Administrativo.



El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

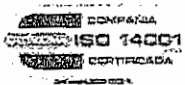
- c) El beneficiario deberá diligenciar el Formulario de estudio ante la Central de Riesgos diligenciado a través de la página web del ICETEX para el estudio de antecedentes crediticios. Si el resultado del estudio es negativo para el beneficiario, este deberá presentar ante el ICETEX un deudor solidario para su estudio y aprobación y aportar los siguientes documentos:
1. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
 2. Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior del deudor solidario.
 3. Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público para el caso de trabajadores independientes.
 4. Formulario de información del deudor solidario, registrado en la página Web del ICETEX y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- d) Los demás que requiera el Comité Operativo y Administrativo, o el ICETEX.

PARÁGRAFO: El Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., remitirá los documentos recibidos a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX para que dicha dependencia adelante los trámites requeridos para efectos del otorgamiento de las obligaciones crediticias.

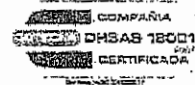
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. — GARANTÍAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Una vez remitida a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX la documentación, esta entidad será la encargada de verificar el contenido de los mismos, a su vez, informará al Comité Operativo y Administrativo, el cumplimiento de los requisitos para la posible obtención del crédito educativo, principalmente en lo que concierne a la aprobación del deudor solidario, en el evento que lo requiera. Surtida esta etapa y previo requerimiento por parte del ICETEX, las funcionarias y funcionarios deberán suscribir las siguientes garantías:

- a) **Un pagaré en blanco.** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del posible beneficiario y/o del deudor solidario en el evento que se requiera, así como la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público. Dicho pagaré se hará efectivo siempre y cuando la responsabilidad civil de pago recaiga de manera directa en el estudiante, teniendo en cuenta las causales de suspensión definitiva del desembolso.
- b) **Una carta de instrucciones.** En la cual el posible beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré. Implica la firma del posible beneficiario y/o del deudor solidario, en el evento que se requiera, su autenticación ante Notario y la impresión de las huellas dactilares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Si faltara algún documento o requerimiento por parte del beneficiario, el Comité Operativo y



El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



Handwritten initials and marks.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

Administrativo lo requerirá para que lo allegue oportunamente y el Director Financiero remitirá la documentación al ICETEX, una vez sea entregada por el beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario de la financiación deberá presentar en medio digital al correo electrónico institucional que se disponga para tal fin o en medio físico ante el Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, la documentación relacionada a continuación para tramitar la renovación del crédito educativo, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior expedido por la autoridad competente de la respectiva Universidad o establecimiento educativo.
- b) Constancia u orden de matrícula.
- c) Formulario de Actualización de Datos debidamente diligenciado vía Web (www.icetex.gov.co link "Fondos en Administración" y luego en "Actualización de Datos").

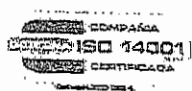
La Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., una vez validado el cumplimiento de los requisitos académicos por parte de los beneficiarios de la financiación deberá poner a disposición del Comité Operativo y Administrativo del FONDO, dicha información para que esta instancia apruebe los montos que soportarán la renovación de los créditos educativos para el siguiente periodo académico con base en los valores inicialmente aprobados para el otorgamiento de la financiación.

Una vez definidos los beneficiarios y los montos a cubrir a través de la renovación de los créditos educativos, el Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., deberá remitir la autorización de desembolso y los soportes respectivos al ICETEX para el trámite correspondiente y para que proceda con el desembolso a las universidades o centros educativos de manera oportuna, de los valores y rubros definidos como financiación por parte del Comité Operativo y Administrativo.

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación de la obligación crediticia, el beneficiario deberá acreditar un promedio académico mínimo de aprobación del periodo cursado, de acuerdo con la escala de notas de la Universidad o Centro Académico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRIMA DE GARANTÍA: El ICETEX descontará a los beneficiarios de créditos del FONDO, el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que se efectúe, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

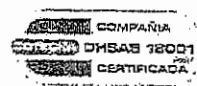
PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse alguno de los eventos mencionados y el beneficiario haya sido sujeto de exigibilidad del pago de la obligación, el Fondo de



El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

Garantías del ICETEX reintegrará al FONDO el saldo de capital adeudado por el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo recurso que provenga del FONDO y sea retribuido por algún concepto, se reintegrará a las arcas del mencionado Fondo.

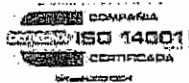
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios debidamente justificado.
- b) Cierre temporal de la universidad o centro de formación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Abandono injustificado del programa de estudios.
- b) Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
- c) La no aprobación de un período académico.
- d) No tramitar la renovación del crédito.
- e) Suspensión definitiva de los estudios.
- f) Muerte del beneficiario.
- g) Invalidez física o mental y permanente debidamente declarada por la autoridad competente, que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario, caso en el cual se condonará el crédito.
- h) Expresa voluntad del beneficiario.
- i) Por expresa decisión del Comité Operativo y Administrativo debidamente motivado.
- j) Los funcionarios y funcionarias si fueran desvinculados del servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Resolución expedida por el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o en quien se encuentre delegada esta función, previa recomendación del Comité Operativo y Administrativo del FONDO, salvo para los literales i) y j), y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, siempre y cuando no continúe estudiando



El Concejo vive y siente a Bogotá

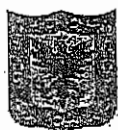
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



9
ETS
42

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA EXIGIBILIDAD INMEDIATA DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: Cuando el beneficiario del crédito educativo no regrese a la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha estipulada en la Comisión de Estudios, no culmine satisfactoriamente los estudios, no obtenga el título o grado respectivo o le sea declarada la suspensión definitiva de los desembolsos, se efectuará la exigibilidad inmediata de la obligación, de conformidad con el plan de pago determinado para tal efecto por el Comité Operativo y Administrativo, salvo en los casos de invalidez física y mental de que trata el literal g) del artículo Vigésimo Séptimo del presente Reglamento.

Igualmente, si no cumple con la totalidad del tiempo de estudios como producto de la presentación de su renuncia o como producto de desvinculación debidamente motivada por el Concejo de Bogotá, D.C., deberá reintegrar la totalidad del valor financiado y sus respectivos intereses, de acuerdo con el plan de pago que se establezca para ello.

En el caso de comisión de estudios, el beneficiario deberá reintegrar el monto total de la obligación crediticia y sus respectivos intereses, en el evento de retirarse voluntariamente del servicio antes de cumplir con el tiempo de contraprestación previsto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO: Los valores que sean reintegrados, ingresarán nuevamente a las arcas del FONDO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA. Los beneficiarios de los créditos educativos que no cumplan con los requisitos de condonación establecidos en el presente Reglamento, como consecuencia de la exigibilidad de la obligación o por el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación, deberán cancelar al ICETEX y con destino al FONDO, el capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado junto con los intereses que se generen, bajo las condiciones establecidas por el Comité Operativo y Administrativo.

Base de la Liquidación: La base de la liquidación será el capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

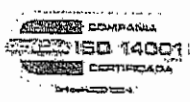
Iniciación de Pagos: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación realizada por el ICETEX.

Plan de Pagos: Cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX.

Tasa de Interés La que fije el Reglamento de Crédito del ICETEX para la financiación de estudios de Postgrado.

Plazo Hasta el doble del tiempo que se haya financiado, una vez notificado por el ICETEX el monto a reembolsar.

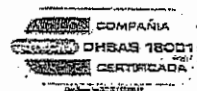
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX y con destino al FONDO, en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las



El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

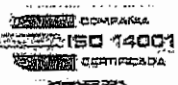


REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización; para el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación establecidas en el presente Reglamento o por la exigibilidad inmediata de la obligación.

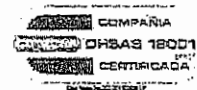
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO. Son obligaciones de los beneficiarios del FONDO, además de los que consagran la Constitución Política y las Leyes, las siguientes:

- a) Una vez legalizado el crédito educativo, cursar y aprobar el programa de estudios convenido dentro de los plazos establecidos y en las condiciones previstas, así como obtener el respectivo título académico.
- b) Tramitar la renovación del crédito educativo atendiendo los requisitos, procedimientos y tiempos determinados para ello.
- c) Presentar al Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., en medio digital al correo electrónico institucional o en medio físico, certificación oficial de las calificaciones obtenidas en cada periodo académico cursado durante la realización de los estudios. De igual manera, remitir la indicación de la escala que utiliza la universidad para efectos de calificaciones.
- d) Presentar al Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., en medio digital al correo electrónico institucional o en medio físico, cuando ella se lo exija y sin perjuicio de la obligación señalada en el literal anterior, la información pertinente al desarrollo del programa que se encuentra realizando y las novedades académicas, si las hubiere.
- e) Informar en medio digital al correo electrónico institucional o en medio físico al Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., sobre las becas u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo de disfrute del crédito, dentro del mes siguiente a la aprobación de esa ayuda económica.
- f) Informar en medio digital al correo electrónico institucional o en medio físico al Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- g) Cuando haya cursado estudios fuera de la ciudad de Bogotá D.C., regresar a la ciudad en la fecha estipulada en la Comisión de Estudios.
- h) Cuando haya cursado estudios fuera del Distrito Capital, reintegrarse al cargo que desempeña en el Concejo de Bogotá, D.C., al término de la Comisión de Estudios.
- i) Cumplir las condiciones con base en las cuales se otorga el crédito educativo así como con los requisitos para su condonación. De igual manera, lo relativo a la Comisión de Estudios.



El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



Handwritten signature and initials.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

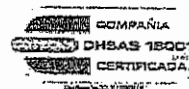
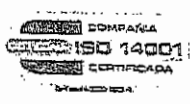


REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

- j) Prestar sus servicios en el Concejo de Bogotá, D.C., u otras entidades públicas del Distrito Capital, como contraprestación para la condonación de la financiación obtenida y la Comisión otorgada, por un período correspondiente al doble del tiempo financiado en que realice sus estudios, de manera continua, en el caso de la Comisión de Estudios.
- k) Cancelar al ICETEX y con destino al "Fondo Cuenta Concejo De Bogotá, D.C., Secretaría Distrital De Hacienda — ICETEX", de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no haya sido objeto de condonación.
- l) Cancelar al ICETEX y con destino al "Fondo Cuenta Concejo De Bogotá, D.C., Secretaría Distrital De Hacienda — ICETEX", de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado cuando se presente declaración de suspensión definitiva de los desembolsos o en caso de que la Junta Administradora del Convenio determine que no cumplió con los requisitos de condonación establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo o por la exigibilidad inmediata de la obligación.
- m) Reintegrar al ICETEX y con destino al "Fondo Cuenta Concejo De Bogotá, D.C., Secretaría Distrital De Hacienda — ICETEX", dentro de los plazos que se establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.
- n) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación de los estudios, radicar en el punto de recibo de correspondencia externa del Concejo de Bogotá, D.C., dirigidos al Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera, los siguientes documentos:
- Informe escrito que dé cuenta del desarrollo del proceso de formación y la relevancia del mismo para la entidad o para otras instituciones públicas del Distrito Capital.
 - Constancia expedida por la universidad o centro académico en la que se especifique el tiempo de duración del programa académico, así como la fecha de iniciación y terminación satisfactoria de los estudios.
- o) Cumplir las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna o algunas de las obligaciones contenidas en este Reglamento y especialmente en el presente artículo, el Concejo de Bogotá, D.C., previa aprobación del Comité Operativo y Administrativo del Fondo, podrá suspender los desembolsos cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISIÓN DE ESTUDIOS: Aquellos beneficiarios del Fondo que adelanten estudios fuera de la ciudad de Bogotá D.C. accederán a una Comisión de Estudios la cual se concederá en los términos reglamentados por la ley que aplique para tal fin al Concejo de Bogotá, D.C., y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.



[Firma manuscrita]

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

Una vez otorgada la Comisión de Estudios, deberá suscribirse Convenio mediante el cual el (la) comisionado (a) se compromete a prestar sus servicios al Concejo de Bogotá, D.C., o a cualquier otra entidad del orden Distrital, por el doble del tiempo de duración de la Comisión, así como la expedición de Póliza de Garantía de Cumplimiento por el término señalado y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que incurrirá la entidad con ocasión de la Comisión de Estudios y los valores correspondientes a la asignación básica que el (la) funcionario (a) pueda devengar durante el transcurso de sus estudios.

En todo caso la Comisión de Estudios podrá revocarse cuando se presenten las causas determinadas en la Ley, por incumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio suscrito o por el incumplimiento de las condiciones que dieron origen a la misma, en el marco del Fondo.

PARÁGRAFO. Si vencido el término de la Comisión de Estudios, el funcionario no se reintegra al servicio o se retira del mismo antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el Convenio, El Concejo de Bogotá, D.C., procederá a hacer efectiva la póliza de Garantía de Cumplimiento constituida en virtud del Convenio suscrito con la entidad.

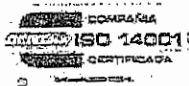
CAPÍTULO V CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PORCENTAJES DE CONDONACIÓN: Los porcentajes de condonación de la obligación crediticia adquirida por los beneficiarios del Fondo estarán acordes con el promedio del rendimiento académico alcanzado durante el tiempo de realización de los estudios, así:

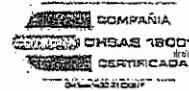
% de Condonación	Promedio Académico
100%	Mayor a 4.0
Hasta el 90%	Entre 3.8 y 4.0
Hasta el 80%	Igual a 3.5 y menor a 3.8

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: Los créditos educativos otorgados a través del FONDO serán condonables de acuerdo con los porcentajes establecidos en el anterior artículo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cumplir con la totalidad del tiempo de estudios y culminar satisfactoriamente los mismos.
- Obtener el título o grado respectivo.



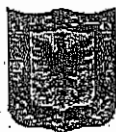
El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



9

15-9-2010

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

- c) Cuando haya adelantado estudios fuera de la ciudad, regresar a la ciudad en la fecha estipulada en la Comisión de Estudios y reintegrarse como funcionario en el Concejo de Bogotá, D.C.
- d) Prestar sus servicios por el doble del tiempo de duración de los estudios financiados como funcionario del Concejo de Bogotá, D.C., o de otras entidades públicas del Distrito Capital, en el caso de la comisión de estudios.
- e) En el caso de los funcionarios del Concejo de Bogotá D.C. que están adelantando estudios, se entenderá como contraprestación, el tiempo de servicio, durante el periodo de formación y/o el tiempo de servicios una vez obtenido el título, hasta por la mitad del tiempo de realización de los estudios.

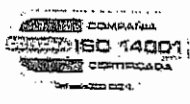
Para efectos de la conmutación de la obligación crediticia, el beneficiario deberá tramitar ante el Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del programa académico, la solicitud escrita de condonación de la obligación crediticia debidamente motivada en el cumplimiento de los requisitos, soportada en los siguientes documentos:

- 1) Constancia expedida por la universidad o centro académico en la que se especifique el tiempo de duración del programa académico, así como la fecha de iniciación y terminación satisfactoria de los estudios.
- 2) Certificación oficial de las calificaciones obtenidas en cada periodo cursado y promedio del rendimiento académico alcanzado durante el tiempo de realización de los estudios.
- 3) Copia del diploma o acta de grado del título obtenido.
- 4) Certificación de contraprestación de tiempo de servicio, por el doble de tiempo de duración de los estudios financiados, como funcionario del Concejo de Bogotá, D.C., o de otras entidades públicas del orden Distrital, expedida por el área competente al interior de la entidad, en el caso de la comisión de estudios.

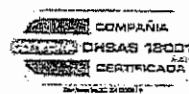
La condonación de los créditos educativos solamente podrá ser autorizada la Mesa Directiva, mediante resolución motivada, soportada en la certificación expedida por el Comité Operativo y Administrativo del FONDO. Dicho acto administrativo deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a su expedición, con la relación del beneficiario y valor a condonar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de los tres (3) meses, señalado en el presente artículo, podrá ser prorrogado hasta por un término igual; para tal efecto, el beneficiario deberá anexar los documentos que soporten el tiempo adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de la comisión de estudios, el beneficiario del FONDO deberá solicitar la condonación de la obligación crediticia, en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de terminación del tiempo de contraprestación del servicio en el Concejo de Bogotá, D.C., o en otras entidades del orden Distrital.

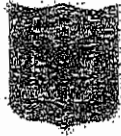


El Concejo vive y siente a Bogotá
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



Handwritten signature or mark.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.



REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité Operativo y Administrativo a través de la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., deberá recibir, tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos de condonación de los créditos por prestación de servicios y estructurar el informe pertinente para su presentación ante dicho Comité.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de Comisión de Estudios, para efectos de expedir la resolución de condonación de la obligación crediticia, deberá haber transcurrido el tiempo de contraprestación de servicio. A partir de dicho periodo, el beneficiario del Fondo en Administración deberá amortizar los porcentajes no condonables y cancelar al ICETEX y con destino al Fondo, de conformidad con el plan de pago establecido, el valor del crédito financiado correspondiente al monto que no fue sujeto de condonación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán los recursos del FONDO.

El Concejo de Bogotá, D.C., a través del Comité Operativo y Administrativo, deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación total y que deberán ser pasados al cobro de la obligación crediticia por parte del ICETEX.

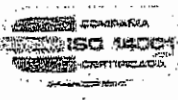
Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, se otorgará hasta un (1) año de periodo de gracia, a partir de la fecha de deserción, para que éste comience a pagar el 100% de la deuda, para tal efecto el Concejo de Bogotá, D.C., notificará al ICETEX el(los) beneficiario(s), los valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al FONDO el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto el Concejo de Bogotá, D.C., notificará al ICETEX el paso al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización de las decisiones de ejecución de cartera por incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios será responsabilidad de la Dirección Financiera previa recomendación del Comité Operativo y Administrativo del Fondo, con fundamento en los informes respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el beneficiario no cumpla con la culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el Comité Operativo y Administrativo informará a la Dirección Jurídica encargada del Control Interno Disciplinario para que tome las medidas correspondientes.

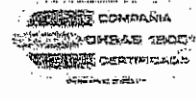
CAPÍTULO VI GENERALIDADES



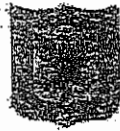
El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

www.concejobogota.gov.co



CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.




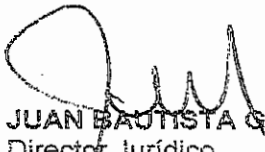
REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO CUENTA CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA — ICETEX"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Jefe de la Oficina de Control Interno del Concejo de Bogotá D.C., rendirá un informe semestralmente sobre el cumplimiento del procedimiento establecido en esta Resolución y rendirá un informe a la Mesa Directiva de la Corporación, el cual será remitido a los sindicatos y a la Comisión de Personal, y será publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C.


Bogotá D.C. 27 de marzo de 2015.

COMITÉ OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL FONDO


LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
Director Financiero
Secretario Técnico


JUAN BAUTISTA GIRALDO
Director Jurídico
Delegado de Presidencia.


SAÚL ANTONIO MARTÍNEZ POVEDA
Delegado del UNERCA

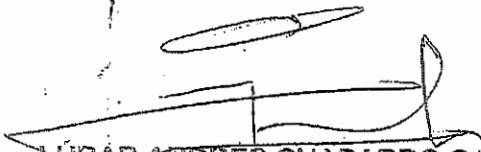

AURA CARRILLO VARGAS
Delegada Comisión de Personal

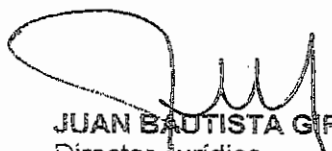

ELÍAS APONTE BUSTAMANTE
Delegado del SINTRACONCEJO



CESAR AUGUSTO MELÉNDEZ DÍAZ
Director Administrativo


JOSE MANUEL GAITÁN TORRES
Delegado del SINDICONCEJO

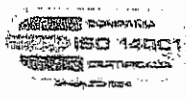
JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO


LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
Director Financiero
Secretario Técnico


JUAN BAUTISTA GIRALDO
Director Jurídico
Delegado de Presidencia.


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)
ICETEX


CESAR AUGUSTO MELÉNDEZ DÍAZ
Director Administrativo.



El Concejo vive y siente a Bogotá

Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210

www.concejohogota.gov.co

